



Oficio No. 837-DG-2020  
Bogotá, D.C., 2020-10-19

Honorable Representante  
**ELBERT DÍAZ LOZANO**  
Congreso de la República de Colombia  
[Elber.diaz@camara.gov.co](mailto:Elber.diaz@camara.gov.co)  
[manuelcastellanos@camara.gov.co](mailto:manuelcastellanos@camara.gov.co)  
Ciudad

**Referencia:** Su correo electrónico de 2020-10-09 a las 10:57  
Derecho de Petición -Solicitud Concepto

**Asunto:** Concepto Proyecto de Ley Estatutaria No. 326 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos Vinculados a la Comisión de Delitos Violentos de Alto Impacto"

Cordial saludo, Honorable Representante:

De acuerdo con su solicitud procedemos a explicar nuestros argumentos para sugerirles de manera respetuosa considerar eliminar algunos textos del Proyecto de Ley Estatutaria No. 326 de 2020, para mayor ilustración mencionaremos el término y al frente expondremos nuestras consideraciones, así:

1. ¿Cuál es la razón para eliminar la definición de Genotipo, Fenotipo y Células epiteliales?:

El término Genotipo se había eliminado por que la definición no era precisa y además no se encuentra como tal en el texto de la ley. No obstante, en el artículo 5 se menciona los "genotipos STRs, InDels y SNPs..." por lo cual podría incluirse de la siguiente manera:

**Genotipos STRs, InDels y SNPs:** refiere a los diferentes sitios del ADN que pueden analizarse para obtener un perfil genético así: STRs, secuencias repetidas cortas de ADN de tamaño variable entre las personas; InDels: secuencias cortas que varían entre individuos, dependiendo si están presentes o ausentes en su ADN. SNPs: cambios de una sola base del ADN de una persona a otra.



En relación con el término **Fenotipo**: al parecer fue un error de digitación, porque consideramos importante incluirlo, porque si se menciona dentro del texto del documento.

Igualmente, el término "Células epiteliales" se incluye en el artículo 6 como; "células epiteliales de contacto" por lo que podría incluirse su definición:

**Células epiteliales de contacto**: Son un tipo de células que recubren las superficies externas e internas del cuerpo y se transfieren con facilidad en la interacción entre personas o con su ambiente. Ej. Células de la piel transferidas por contacto o células de la boca o la vagina detectadas en diferentes superficies o en muestras asociadas a delitos sexuales.

2. En el numeral 1 del artículo 6 del proyecto, se elimina el segundo inciso que establece:

*"Las Regiones de ADN utilizadas en el análisis de estas muestras, sólo permitirán conocer la identidad de la persona y su sexo genético. Adicionalmente, y sólo con fines de investigación criminalística, podrá usarse información obtenida del ADN, sobre rasgos fenotípicos (color de cabello, color de ojos, edad probable) y ancestralidad de una muestra biológica sin titular."*

Este aspecto ya se encuentra incluido dentro del artículo 5, según las sugerencias remitidas, como se muestra en la siguiente imagen:

5. ARTÍCULO 5 y 6: Sobre las restricciones en el uso de la información genética, hay textos o ideas repetidas en los artículos 5 y 6 que pueden concentrarse en el primero así:

**ARTÍCULO 5. Información Genética.** La información genética registrada consistirá en la inscripción alfanumérica obtenida, exclusivamente, sobre la base de genotipos

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"  
Dirección: Calle 7 A N° 12 A - 51; Correo electrónico: [direccióngeneral@medicinalegal.gov.co](mailto:direccióngeneral@medicinalegal.gov.co)  
Teléfonos 4069944 - 4069977, extensión 1601  
[www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)  
Bogotá - Colombia

---

  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
Dirección General

(STR, InDels, SNP o los que se generen en el futuro y sean reconocidos por la comunidad científica forense internacional), que sean polimórficos en la población, carezcan de asociación directa en la expresión de genes y aporten sólo información de la identidad de la persona y su sexo genético.

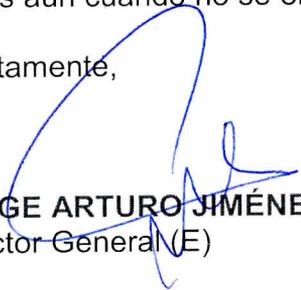
La información obtenida del ADN sobre rasgos fenotípicos (color de cabello, color de ojos, edad probable) y ancestralidad de una muestra biológica, sin titular, podrá usarse sólo con fines de investigación criminal que facilite la búsqueda de un agresor.

En ningún caso la información genética registrada podrá conocer y/o comunicar información de otras esferas del individuo que puedan encontrarse en su genoma



Al respecto, consideramos que queda mejor descrito como se expresa en el artículo 5, debido a que la información genética asociada a algunos rasgos de la fisonomía, puede ser valiosa en la búsqueda de un criminal y aunque no hará parte de los perfiles genéticos del Banco Nacional de Datos Genéticos, es muy importante que la ley autorice su análisis en los laboratorios forenses y limite su uso solamente al apoyo de las labores de ubicación de un sospechoso durante la investigación del hecho delictivo y más aún cuando no se encuentre registrado en el Banco genético de criminales.

Atentamente,

  
**JORGE ARTURO JIMÉNEZ PÁJARO**  
Director General (E)

Proyectó: William Fausto Cárdenas. Subdirector de Servicios Forenses (E)   
Rocío Lizarazo. Coordinadora Grupo de Genética Forense - Dirección Regional Bogotá   
Manuel Paredes. Profesional Especializado Forense - Subdirección de Investigación Científica  
Revisó: Luis Gonzalo Comba Torres. Asesor Dirección General   
Aprobó: Jorge Arturo Jiménez Pájaro. Director General (E)